

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, con domicilio en la Av. Luis Vernet s/n, en adelante “UNLaR”, representada en este acto por su Rector Daniel Alberto Quiroga, documento nacional de Identidad N° 7.646.615, por una parte y por la otra, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN, en adelante “COPITEC” representada en este acto por su Presidente Ing. Enrique Luciano Larrieu-Let, documento nacional de Identidad N° 13.566.121, con domicilio en Perú 562, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente Convenio Marco es el de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones, así como también la realización de proyectos específicos en el campo de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las acciones a que dé lugar este Convenio Marco serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio -según el caso- que se formalizarán como convenios específicos mediante “Anexos Operativos Complementarios” de este Convenio Marco al que deberán agregarse oportunamente. Los mismos serán firmados por los representantes de ambas instituciones, o por quien estos faculen, debiendo las autoridades intervinientes disponer las medidas legales que correspondan para asegurar la validez.

TERCERA: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS: Los Convenios Específicos a los que se refiere la cláusula anterior, deberán precisar los objetivos y planes de trabajos, plazos, y todo otro aporte o servicios que deban efectuar los contratantes. Asimismo incluirán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, la forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, la propiedad intelectual, si correspondiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación como así también señalar la competencia y jurisdicción aplicable en caso de conflicto entre las partes. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas en cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenecen, pero estará subordinado a la autoridad que se designe para la ejecución del convenio.

CUARTA: COLABORACIÓN MUTUA: Cuando se trate de proyectos conjuntos cuya realización requiera autorizaciones, apoyo o financiamiento de organismos nacionales e internacionales las partes colaborarán mutuamente en los trámites que sean necesarios a tal efecto.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD - PROPIEDAD INTELECTUAL La difusión de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberá ser determinada por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, compatible con la naturaleza jurídica

pública o privada del bien a transferir, excepto que por su carácter confidencial deba ser protegida de acuerdo a las leyes del país. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad común de las mismas, excepto que decidan regular los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos conforme con los aportes realizados por cada una, en los convenios específicos.

SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente acuerdo no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar otros convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

SEPTIMA: VIGENCIA: El presente convenio comenzará a regir a partir del momento de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, renovables de manera automática. Cualquiera de las partes, no obstante, podrá denunciar unilateralmente su voluntad contraria a la continuación del presente Convenio sin expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días corridos. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

OCTAVA: DIFERENDOS: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio marco y los específicos que pudieren suscribirse en el futuro. En caso de contienda judicial, las partes se someterán a los tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en La Rioja, con expresa renuncia a cualquier otro fuero.

NOVENA: La aprobación definitiva del presente Convenio queda a referéndum del Consejo Superior de la Universidad y por la Comisión Directiva del COPITEC.

DÉCIMA: DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

En prueba de conformidad y previa lectura, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 27 días del mes de Diciembre de 2023.-

.....
Dr. Daniel Alberto Quiroga
Rector
Universidad Nacional de La Rioja

.....
Ing. Enrique Luciano Elarrieu-Let
Presidente
COPITEC
Jurisdicción Nacional.